



Expediente: **056150202286**  
Radicado: **RE-03859-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **24/09/2025** Hora: **07:22:08** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA BAJO RESOLUCIÓN 131-0501-2019 DEL 08 DE MAYO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0501-2019** del 08 de mayo de 2019, notificada por aviso el día 27 de mayo de 2019, La Corporación **RENOVO UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **CONSUELO DEL SOCORRO ORTIZ DE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.410.0031 y **ALEJANDRO SAENZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.777.119, en un caudal total de 0.0205L/Seg, para uso Riego y Ornamental, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-50738, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro-Antioquia. Vigencia por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

1.1. En su artículo segundo de la mencionada Resolución se informa a los interesados que deberán cumplir con la siguiente obligación:

*Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente. Los interesados deberán implementar en la fuente el diseño de la obra de control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*

*Parágrafo: El permiso de concesión de aguas se otorga desde la F.S.N. o La Muñeca, por lo tanto la conducción del agua se debe realizar por tubería y no por acequia, ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riesgos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.*

2. Que en atención al radicado **CE-20529-2024** del 02 de diciembre de 2024, funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar vista al predio el día 13 de agosto de 2025, generando el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-06362-2025** del 15 de septiembre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo:

#### 25. OBSERVACIONES

Se realizó visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la Señora **CONSUELO DEL SOCORRO ORTIZ DE SAENZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.410.031 y el Señor **ALEJANDRO SAENZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.777.119, mediante la Resolución No. 131-0501-2019 del 08 de mayo de 2019, en un caudal total de (0,205 L/Seg.) distribuidos así para los usos de **RIEGO** (0.005 L/seg.) y **ORNAMENTAL** (0.2 L/seg.), en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI N° 020-50739, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de EL Rionegro

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare





Imagen 3. Factura de servicio del acueducto veredal El Tablazo.

El usuario informa que no están haciendo uso del agua, dado que en varias ocasiones no les llega el agua al predio y muchas veces les llega contaminada con heces de animales. Así como también informan que para regar las plantas ornamentales que se tienen en el predio hacen uso de aguas lluvias y en épocas de verano hacen uso del agua del acueducto.

En el predio se observa que el agua al momento de ingresar al predio es conducida por acequia la cual fue revestida en piedra y atraviesa todo el predio, hasta caer a la quebrada Chuscalillo, que limita con el predio. El usuario informa que esta acequia siempre ha existido desde que adquirieron el predio.

Aunque se evidencia una acequia que atraviesa el predio, no se está haciendo uso del caudal otorgado en la concesión de aguas.

No se evidencia cultivos, ni actividad económica establecida en el predio

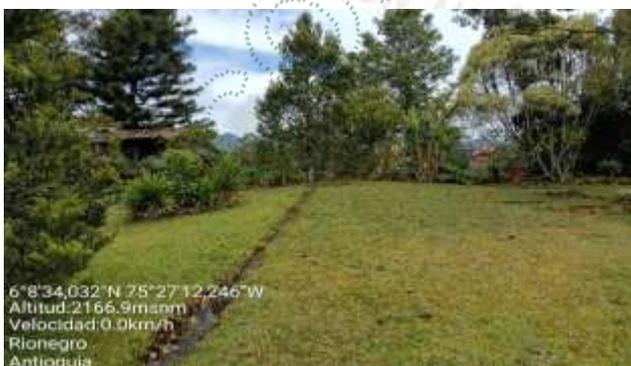


Imagen 4, 5, 6 y 7. Acequia revestida en piedra que pasa por el predio y descarga a la quebrada Chuscalillo

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Se realizó recorrido por donde discurre el agua en un predio privado, en las coordenadas geográficas: Latitud: 6°8'43.236" y Longitud: -75°27'21.054, no se observó ningún tipo obra de captación, el agua atraviesa la carretera y es conducida en varios tramos a través de acequia y mangueras para beneficiar a varios usuarios, de los cuales se desconocen información.



Imagen 8 y 9. Sitio por donde discurre el agua y es conducida a través de acequia.

**Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 131-0501-2019 del 08 de mayo de 2019**

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTICULO SEGUNDO</b>            Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/seg., de la fuente. Los interesados deberán implementar en la fuente el diseño de la obra de control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.</p> <p>Parágrafo: El permiso de concesión de aguas se otorga desde la F.S.N. o La Muñeca, por lo tanto la conducción del agua se debe realizar por tubería y no por acequia, ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.</p>		NA			El usuario no está haciendo uso de la concesión de agua.

<b>ARTICULO TERCERO</b> 1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.		X		Se evidencia buena protección vegetal de la quebrada Chuscalito que colinda con el predio.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domesticas) generadas en su predio, antes de disponerla a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.		X		Cuenta con pozo séptico.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.		X		El agua que es conducida a través de la acequia, cae a la quebrada Chuscalillo, que colinda con el predio.

**Nota:**

De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 131-0501-2019 del 08 de mayo de 2019, la parte interesada realizo 4, dando un cumplimiento del 100%.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

**26. CONCLUSIONES:**

De acuerdo a lo observado en la visita de control y seguimiento la Señora CONSUELO DEL SOCORRO ORTIZ DE SAENZ identificada con cedula de ciudadanía No. 32.410.031 y el Señor ALEJANDRO SAENZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.777.119, no están haciendo uso del recurso hídrico de la F.S.N. o La Muñeca para los usos que le fueron otorgados: riego y ornamental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el Acuerdo 001 de 29 de febrero del 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”, consagra y establece en sus artículos 1.3.4 y 4.3.1.9, lo siguiente:

**“Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos.** Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la **conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos**, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos**, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental”

**“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se **debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen**. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06362-2025** del 15 de septiembre de 2025, se procederá a dar por terminado el **PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada bajo Resolución **131-0501-2019** del 08 de mayo de 2019, ya que no se está haciendo uso del recurso hídrico de la fuente denominada “Sin Nombre O La Muñeca” en beneficio del predio identificado con 020-50738, como se verificó en visita de control y seguimiento, dado que ya no se desarrolla ninguna actividad en el predio, dado que ya no se desarrolla ninguna actividad en el predio lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que mediante Resolución **RE-03794-2025** del 22 de septiembre de 2025, se efectúa un cargo de funciones, en la cual se resuelve encargar a **ANA MARIA CARDONA MACIA**, en el cargo de directora regional Valles de San Nicolás, entre el día 20 de septiembre hasta el día 04 de octubre de 2025

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO UN PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución **131-0501-2019** del 08 de mayo de 2019, a los señores **CONSUELO DEL SOCORRO ORTIZ DE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.410.0031 y **ALEJANDRO SAENZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.777.119, en beneficio del predio identificado con 020-50738, para uso Riego y Ornamental, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro-Antioquia, Por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150202286**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los señores **CONSUELO DEL SOCORRO ORTIZ DE SAENZ** y **ALEJANDRO SAENZ ORTIZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANA MARIA CARDONA MACIA**  
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150202286**

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: concesión de Aguas

Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sánchez Jaimes

Técnico: Lis Herrera Argel

Fecha: 22/09/2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

